

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

EDILBERTO ROJAS VILLEGAS CONTRA STELLA ANDRADE Y OTROS RAD. 2023-297

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita tener como demandados de la sucesión de la SEÑORA STELLA ANDRADE CARVAJAL a sus herederos: Norma Carvajal, Daniel Carvajal, Martha Cecilia Carvajal, Luz Estella Carvajal (quien se encuentra fallecida y está representada por Rodrigo Gaitán Carvajal y Luisa Fernanda Gaitán Carvajal como herederos determinados, Francy Elena Carvajal (Quien se encuentra fallecida y está representada por Francy Elena Álvarez Carvajal y Felipe Álvarez Carvajal como Herederos determinados, y los Herederos Indeterminados de Stella Andrade Carvajal, Herederos Indeterminados de Luz Estella Carvajal, Herederos Indeterminados de Francy Elena Carvajal.

Siendo viable lo solicitado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular al proceso como sucesores procesales de la SEÑORA STELLA ANDRADE CARVAJAL a sus herederos: Norma Carvajal, Daniel Carvajal, Martha Cecilia Carvajal, Luz Estella Carvajal (quien se encuentra fallecida y está representada por Rodrigo Gaitán Carvajal y Luisa Fernanda Gaitán Carvajal como herederos determinados, Francy Elena Carvajal (Quien se encuentra fallecida y está representada por Francy Elena Álvarez Carvajal y Felipe Álvarez Carvajal como Herederos determinados, y los erederos Indeterminados de Stella Andrade Carvajal, Herederos Indeterminados de Luz Estella Carvajal, Herederos Indeterminados de Francy Elena Carvajal.

SEGUNDO: ORDENAR su notificación de la demanda por la parte actora en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

Ref: Proceso ejecutivo de PORVENIR S.A. contra GASEOSAS DEL HUILA S.A.

Rad: 41001310500120180063700

Visto el apoderado de la parte ejecutante allegó al proceso memorial el 11 de julio de 2023 solicitando se fije fecha de audiencia, el cual esta Agencia Judicial no lo tuvo en cuenta a la hora de proferir la decisión adoptada mediante auto de fecha 25 de enero de 2024. Por lo anterior se...

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 25 de enero de 2024, por el cual se inactivó el proceso por falta de actuación.

SEGUNDO: Cumplido el término de ley, se cita a las partes a audiencia especial de decisión de excepciones para el día 16 de febrero del 2024 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA HELENA GUZMAN MESA CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Rad. 41001310500120230039800

AUTO:

Se admite la reforma de la demanda y de la misma se corre traslado a las restantes partes por el término de 5 días. [12ReformaDeDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

Rad: 41001310500120150104400

AUTO:

Se pone en conocimiento respuesta negativa de medida cautelar. [04RespuestaBancoOccidente.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR GRICELIO IPUZ Y MARIA ROSMIRA USSA CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RAD. 41001310500120110045501

AUTO:

Se admite la renuncia al poder que realiza la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional Nro. 41912 del Consejo Superior de la Judicatura, a COLFONDOS S.A., surtirá efectos 5 días después de la notificación a la poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

Proceso laboral de Mario Alejandro Berrio contra Electrohuila S.A E.S.P. y otros

- RAD 2023 0264

AUTO:

Se admite el llamamiento en garantía que realiza la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP a la compañía suramericana de seguros suramericana s.a., queda para su notificación por la accionada, en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

DEMANDANTE: ELADIO TAMAYO MARTINEZ

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, RADICACIÓN:

41001310500120200020900, PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición y en subsidio de apelación para que se modifique el valor de las agencias en derecho y para ello se:

CONSIDERA

Visto el Juzgado decidió negativamente el recurso de reposición y no se pronunció sobre la apelación, se adiciona y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que aprobó las costas, en el efecto devolutivo ante el honorable Tribunal Superior de la Ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, remítanse las copias pertinentes debidamente digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240001700](#)

Neiva, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **JULIO CESAR GUZMAN FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.884 Neiva Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO CESAR GUZMAN FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.103.884 Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO LAISECA CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.141.607 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 16.446 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120210018000](#)

DTE. HENRY PÉREZ SÁNCHEZ

DDA. CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S. Y OTROS.

AUTO:

Se decide sobre las diligencias de notificación a la parte demandada, adelantadas por la parte accionante, y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda corresponde efectuarse personalmente, bajo los lineamientos del procedimiento civil, en atención a lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para el caso, el extremo actor ha sido requerido para notificar personalmente de manera electrónica a los demandados LUIS ENRIQUE PERDOMO CIBIDES y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S., allegando certificaciones de notificación eléctrica contratada con empresa de mensajería, sin embargo, se advierten los siguientes defectos:

- a. Las direcciones implementadas para el efecto no cuentan en el proceso con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En particular, no obra en el proceso la forma de consecución de la dirección: inmueblesp@gmail.com.

- b. Las dos comunicaciones allegadas se dirigen a:

Señor
LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES
Representante Legal DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.

Cuando concierne convocar a LUIS ENRIQUE PERDOMO CIBIDES como persona natural.

- c. No se envió comunicación alguna a la demandada CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S. a la dirección reportada en el registro mercantil.
- d. El mensaje de datos enviado al destinatario correo: contacto@deltaconstrucciones.com, tuvo como resultado:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	854547
Emisor:	sociedadpatar@gmail.com
Destinatario:	contacto@deltaconstrucciones.com - LUIS ENRIQUE PERDOMO CIBIDES
Asunto:	Asunto: Notificación Personal de la demanda y sus anexos así como del auto admisorio.
Fecha envío:	2023-10-01 20:55
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

En línea con lo anterior, se verifica que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, siguiendo las precisiones contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a los demandados LUIS ENRIQUE PERDOMO CIBIDES y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120210040200](#)

**DTE. MARÍA ALEJANDRA VARGAS ESCALANTE
DDA. SYT MEDICOS S.A.S.**

AUTO:

Teniendo en cuenta que en efecto en la causa en curso se encuentra trabada la Litis, concierne convocar a las partes para proseguir la actuación procesal, por lo cual se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **14 de Marzo del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. [41001310500120210049200](#)
DTE. JAIME REYES OVIEDO
DDA. AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA.**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **26 de Abril del 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120220049300](#)

**DTE. MARÍA ANGÉLICA ROMERO CARRILLO
DDA. ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A..**

AUTO:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia que precede, en donde la apoderada accionante informa un cruce en su agenda, lo cual, en atención a la antelación con la cual se pone de presente, resultando ser una circunstancia atendible, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **29 de Abril del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230017200](#)

**DTE. JAVIER ERNESTO LEÓN OSORIO
DDA. LAOS SEGURIDAD LTDA.**

AUTO:

En atención al desistimiento de las pretensiones que presenta la parte demandante respecto de uno de los convocados, se verifica que ante la facultad expresa para desistir, resulta procedente en los términos del artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía, el desistimiento respecto a LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ.

Surtida la instrucción del proceso respecto a LAOS SEGURIDAD LTDA y ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por desistidas las pretensiones respecto al demandado LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día **30 de Abril del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230021000](#)

**DTE. PEDRO JAVIER MORALES VALDERRAMA
DDA. LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO.**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **24 de Abril del 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230022700](#)
DTE. MARY RODRÍGUEZ PERDOMO
DDA. NUEVA EPS S.A. Y OTRO.

AUTO:

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia ante la transición que sufre para la fecha programada sufre la representación legal de la entidad, resultando ser una circunstancia atendible, por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia convocada para el día **23 de Abril del 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230034000](#)

DTE. YUDY YATE MANCERA

DDA. COLEGIO MI SEGUNDO HOGAR Y OTRO.

AUTO:

Se decide sobre las diligencias de notificación a la parte demandada, adelantadas por la parte accionante, y para el efecto se:

CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda corresponde efectuarse personalmente, bajo los lineamientos del procedimiento civil, en atención a lo señalado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Para el caso, el extremo actor allegó los soportes de citación para notificación personal, en los términos del artículo 291 del C.G.P., esto es, presentando la copia sellada de la comunicación enviada a la representante legal de la entidad COLEGIO MI SEGUNDO HOGAR, LETICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, y al demandado FAIBER VARGAS VÉLEZ, junto a la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente emitida por la empresa de servicio postal contratada.

Como quiera que los citados no comparecieron para notificarse del auto admisorio de la demanda, correspondía al demandante proceder con la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, revisados los soportes presentados, esta gestión no fue surtida cabalmente, al presentarse para validación la copia del aviso enviado, cotejado y sellado por la empresa de servicio postal contratada, empero, obviándose que la citada disposición señala:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Tal anexo también debe obrar en el expediente cotejado y sellado, en orden a permitir la calificación de la notificación, así mismo, no se aportó la correlativa constancia de haber sido entregado el aviso, expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Conviene advertirle a la parte interesada, que en caso de no comparecer al proceso la parte notificada por aviso, corresponde designar curador ad litem en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., lo cual impide continuar evacuando las etapas del proceso, hasta que no comparezca el abogado que designe el juzgado.

En línea con lo anterior, se verifica que en la demanda se informó una dirección electrónica de notificación que informa haber obtenido de la red social Facebook, restándole a la promotora del juicio, allegar las evidencias correspondientes, como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para habilitar la notificación personal electrónica, que permitiría proceder con la convocatoria para audiencia concentrada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso de la parte demandada, siguiendo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., o proceda con la notificación personal electrónica una vez acredite el medio en el que obtuvo la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120230038300](#)

**DTE. ANA MARÍA DEL PILAR LINARES CASTRO
DDA. COLPENSIONES Y OTROS.**

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **26 de Abril del 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual en donde se evacuaran las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Neiva (H), treinta (30) de Enero del (2024)

RAD: 41001-31-05-001-2019-00271-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PROTECCION S.A VS JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO-APODERADA ACTORA LILIANA RUIZ GARCES.

Solicita la apoderada actora Dra. LILIANA RUIZ GARCES, oficiar a TRANSUNION (antes Cifin) para que aporte un informe detallado con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipode depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de los demandados dentro del expediente, y así evitar que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios.

Realizado el examen preliminar al asunto en referencia, se considera Procedente lo solicitado por la apoderada; por lo anterior se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, para que aporte en informe detallado la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO identificado con CC. 79350113, y se remita con destino al proceso de la referencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Demandante: JOSE IGNACIO VILLARREAL DIAZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS
Radicado: 41001-3105-001-2022-00513-00

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que falta la contestación de la demandada administradora de Fondo de Pensiones **COLFONDOS** por lo que se requiere a la parte actora para que lo haga en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la vinculada administradora de Fondo de Pensiones (AFP) COLFONDOS S.A y allegue al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 14 DEL 31 DE enero del
2.024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial de fecha 29-08-2023 allegado por el (la) vocero judicial del demandante WILLIAM RICARDO ARDILA OBANDO solicita hacer concurrir al proceso al padre del demandado señor MARIO FERNANDO QUEZADA ZARATE para que manifieste sobre la ubicación de su hijo demandado MARIO FERNANDO QUESADO PERDOMO y así lograr ubicarlo y notificarlo de la presente demanda; subsidiariamente a esta petición solicita se emplace al demandado en el registro nacional de personas emplazadas a fin que se le nombre curador y seguir adelante con el proceso.

Neiva, Huila, 31 de enero del 2.024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00192-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por WILLIAM RICARDO ARDILA OBANDO en contra de MARIO FERNANDO QUESADA PERDOMO, este Despacho Judicial deniega la solicitud de llamar al proceso al señor MARIO FERNANDO QUEZADA ZARATE, padre del demandado por cuanto este no es parte dentro del proceso.

se accede a la solicitud efectuada por el(la) vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede, respecto al emplazamiento solicitado al demandado.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado MARIO FERNANDO QUEZADA PERDOMO, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito .”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de enero del 2024

Proceso Ejecutivo Laboral de primera Instancia

Demandante: RICAR FRANCO DUSSAN GARCÍA

Demandado: Clínica Bello Horizonte

Radicado: 2024-018

AUTO:

Examinada la demanda ejecutiva, se observa no cumple las exigencias del artículo 100 del C. P. del T., pues el título ejecutivo aportado no contiene una obligación clara expresa y exigible.

Y es que se reclaman facturas por el no pago de honorarios profesionales al profesional de la medicina HUMBERTO VARGAS QUINTERO, sin embargo, se advierte ya fueron pagadas, aunque se recrimina parcialmente, lo que genera los valores consignados en cada factura no contienen sumas expresas para su cancelación, pues no aparece consignación en cada una de ellas de la imputación de los pagos realizados.

Igual acontece con relación a su exigibilidad, pues se demanda el pago de unos valores que incluyen interés de mora y no se menciona el pago parcial a cada una de ellas, y la fecha y saldo respecto del cual se causaron intereses de mora.

Para concretar la deuda y posibilitar su posterior ejecución, debe tramitarse un proceso declarativo.

Ahora, también es controvertible la competencia para el conocimiento de esta ejecución, visto, al cederse al crédito a un tercero, en la modalidad de transferencia de propiedad de título valor (facturas), pierden la naturaleza jurídica de obligación laboral y se tornan en obligaciones comerciales que debe ejecutarse ante la jurisdicción civil.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de pago.

SEGUNDO: DECLARAR el conocimiento de la presente ejecución le corresponde a la jurisdicción civil, y por ello se rechaza la demanda por falta de competencia y se remiten las diligencias a la oficina Judicial Juez Civil Circuito Reparto.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: FABIO NELSON VILLALOBOS CAQUIMBO
Demandada: MINERA PROVIDENCIA S.A
Radicado. 41-001-31-05-001-2016-00668-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que están vencidos los términos de que disponía la parte pasiva para excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución por el saldo insoluto producto de la obligación contenida en el proveído del 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.00.000,00) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado: 41001-31-05-001-2019-00055-00

Revisado el expediente digital de la referencia, en escrito que antecede (Archivo PDF_33), a través del cual el doctor **ADRIAN TEJADA LARA**, apoderado judicial del demandante, indica que cuenta con facultades para recibir, por lo cual solicita se ordene en su favor la entrega de los títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: **DEJAR** sin efectos jurídicos el proveído adiado 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **ENTREGA** a favor del el doctor **ADRIAN TEJADA LARA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.723.001 de Neiva (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol.02_Archivo digital_03) de los depósitos judiciales Nro. **439050001120818** por la suma de \$600.000,00 y **439050001117751** por la suma de \$ 1.760.000,00.

TERCERO: POR SECRETARÍA, **AUTORÍCESE** el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. **014 DEL 31 DE ENERO DE**
2024

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Demandante: GABRIEL CHAUX CAMPOS
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA
Radicación: 4100-31-05-001-20223-00044-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo PDF_08), mediante la cual allega soporte de notificación electrónica remitida a la demandada **GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el Acuse de Recibido de la Notificación Remitida a la demandada, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.

Efectuado el estudio correspondiente, la comunicación remitida se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por la demandada **GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA** (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, esto es, la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte de las demandadas, para efectos del control de términos. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 014 DEL 31 DE ENERO DE**

2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ADOLFO LEON GOMEZ MORERA
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA LTDA
Radicación: 41001.31.05.001.2013.00172.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante ADOLFO LEON GOMEZ MORERA, relativa a la entrega del título judicial constituido en forma voluntaria y oportunamente por la parte demandada con el fin de cancelar las costas procesales, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor FERMIN VARGAS BUENAVENTURA, identificado con C.C. No. 12.226.429 de Pitalito (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol.02_Cuad_01_Exp_físico) del depósito judicial Nro. **439050001134160** por la suma de **\$50.228.116,00.**, el cual debe ser consignado CON ABONO a la cuenta de Ahorros N° 650.009.356-9 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el solicitante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e INFÓRMESELE al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, regrese el proceso al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

